



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BLANCA LILIA RUIZ RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS Y OTROS
RADICADO:	154074089002-2020-00133-00

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas o determinadas sin dirección conocida, así como notificar a los herederos indeterminados en ambas calidades, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, es dable continuar el trámite subsiguiente.

Como se ha convocado a los herederos indeterminados de la señora Dulcelina Luis de Sarmiento (Q.E.P.D.) y a personas indeterminadas, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

Finamente se requerirá a la parte demandante, para que realice el registro de la demanda en el FMI 070-143898, para lo cual se le pone en conocimiento la nota devolutiva emitida por la ORIP de Tunja.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de los herederos indeterminados de la señora Dulcelina Luis de Sarmiento (Q.E.P.D.) y a personas indeterminadas, a la abogada ANDREA CAROLINA ROMERO HERNÁNDEZ, quien puede ser notificada en la calle 79 No. 0A-61 apartamento 703 torre 1 de Tunja y/o en el abonado telefónico 3103170306 o al email ancaroh82@hotmail.com para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

SEGUNDO.- Indíquesele a la nombrada que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda

¹ Artículo 49 del C.G.P.

de reconvención y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el registro de la demanda en el FMI 070-143898, para lo cual se le pone en conocimiento la nota devolutiva emitida por la ORIP de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 026, de hoy quince (15) de julio de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e848bd6bb979daee2edac47c3883b829b885f044d11efd62df51ddcf007e2ff8**

Documento generado en 14/07/2022 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>